



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

**OJ -01119-2021**

Bogotá, D.C., 23 de septiembre de 2021

**Para:** **JULIO EDUARDO BELTRÁN VARGAS**  
Coordinador Maestría en Desarrollo Sustentable y Gestión Ambiental

**De:** **JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Ref:** Su solicitud de concepto jurídico

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, por medio del cual solicita concepto jurídico, comedidamente me permito dar respuesta en los siguientes términos, precisando que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular 2430 de 2015, esta dependencia no analiza ni resuelve asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que se circunscriban al quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio que podría ser acogido o no para adoptar las decisiones que por competencia le correspondan a cada dependencia interna.

## **I. ANTECEDENTES**

Se resume a la solicitud del Coordinador de la Maestría en Desarrollo Sustentable y Gestión Ambiental, quien señala:

*“...La estudiante durante su pregrado realizó y aprobó la modalidad de grado "Espacios Académicos de posgrado" en el periodo 2019-III, en donde cursó los espacios académicos: Teoría de la Gestión Ambiental del Desarrollo Sustentable (3 créditos), Seminario de Técnicas y Métodos de Investigación (3 créditos) y Fundamentos de Economía (3 créditos).*

*Para el periodo 2021-3, la estudiante hizo parte del proceso de admisión de la Maestría y fue admitida. Al ser estudiante activa, realizó la solicitud de homologación de los espacios cursados como modalidad de grado, la cual fue otorgada.*

*Para realizar la homologación de espacios académicos, el estudiante debe hacer el pago correspondiente a los créditos a homologar; lo anterior teniendo en cuenta el proceso de homologación se realiza sobre contenidos académicos, y con el fin que se cumpla con el pago de los créditos totales del plan de estudios, como lo estipula el Documento de Registro Calificado. Sin embargo, la estudiante argumenta que la normatividad no hace referencia al pago de los créditos para realizar la homologación de los espacios académicos...”*

## **II. PROBLEMA JURÍDICO**

*¿Existe la obligación de pago de los créditos académicos de espacios académicos homologados?*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

### III. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

- **Acuerdo 01 del 20 de enero de 1999:** “Por el cual se expide el reglamento de los postgrados de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.
- **Acuerdo 04 de 2006 del Consejo Superior Universitario:** “Por el cual se establece y unifica el régimen de liquidación matrículas para los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.
- **Acuerdo 010 de 2006 del Consejo Académico:** “Por el cual se reglamentan los Artículos 39, 40, 41 y 42 del Acuerdo 004 de enero 25 de 2006, expedido por el Consejo Superior Universitario”.
- **Acuerdo 028 de 2013 del Consejo Académico:** “Por el cual se modifica el Acuerdo 10 de noviembre 7 de 2006 del Consejo Académico”.
- **Resolución 095 de 2013 del Consejo Académico:** “Por la cual se establecen los criterios de homologación de créditos académicos de cursos de posgrado como modalidad de grado para los estudiantes de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y los créditos académicos de los programas de especialización para programas de maestría”.
- **Resolución 001 de 2015 del Consejo Académico:** “Por medio de la cual se aprueba el plan de estudios en créditos académicos de la Maestría en Desarrollo Sustentable y Gestión Ambiental, programa adscrito a la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales”.
- **Acuerdo 038 de 2015 del Consejo Académico:** “Por el cual se modifica el Acuerdo 031 de 2014 que reglamenta el trabajo de grado para los estudiantes de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras directrices”.
- **Acuerdo 04 de 2018 del Consejo Académico:** “Por medio del cual se unifican los criterios y procedimientos de las transferencias internas y externas en los programas de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.

### IV. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA JURÍDICA

Sea lo primero indicar que, el Acuerdo 01 del 20 de enero de 1999, “Por el cual se expide el reglamento de los postgrados de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”, en su artículo 9º, señala como función de los Consejos Curriculares de Postgrado, entre otras, la de “estudiar y autorizar solicitudes de transferencias y reintegros, **homologaciones** y validaciones”.

Para tal efecto, la Resolución 095 de 2013 del Consejo Académico, en su artículo 3º, ratificó la competencia de tales órganos colegiados para su presentación y aprobación ante el Consejo de Facultad, definiendo la homologación, para lo que aquí interesa, así:

**“ARTÍCULO 1º. HOMOLOGACIÓN.** Se entiende por **homologación el reconocimiento de asignaturas o espacios académicos con contenido o intensidad equivalente, cursadas en una Universidad, o Centros**



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

*de Estudios Superior, nacional o extranjera, entre los diferentes niveles de formación de posgrado (Especialización, Maestría).” (Negrilla fuera de texto)*

Ahora bien, la Resolución 001 del 27 de enero de 2015 del Consejo Académico, “*Por medio de la cual se aprueba el plan de estudios en créditos académicos de la Maestría en Desarrollo Sustentable y Gestión Ambiental, programa adscrito a la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales*”, en su artículo 1º, aprobó el plan de estudios de dicho programa de posgrado con un número total de CINCUENTA (50) CREDITOS ACADEMICOS, distribuidos según los 4 periodos de formación allí descritos, y fijando para cada uno un número total de créditos, por lo que, esta Oficina Asesora Jurídica, considera entonces que, son dichos espacios académicos los que deben registrarse, tal y como se señala en la solicitud cuando se menciona que: “... *con el fin que se cumpla con el pago de los créditos totales del plan de estudios, como lo estipula el Documento de Registro Calificado...*”

Ahora bien, las normas de la Universidad permiten, tal y como igualmente se plantea, que los estudiantes de pregrado, al optar por la modalidad de “*espacios académicos de posgrado*” como trabajo de grado, homologuen tales espacios académicos, una vez admitidos en el programa de posgrado, atendiendo y cumpliendo lógicamente, los procedimientos y normas internas del proyecto curricular correspondiente.

En efecto, revisando la normatividad que sobre el particular ha emitido el Consejo Académico, el Consejo de Facultad o el Consejo Curricular, no se señala dentro del procedimiento, más allá del registro, inscripción y admisión al programa de posgrado, los costos que tal ingreso genera, y cómo deben efectuarlos los estudiantes.

No obstante, dicha competencia se encuentra en cabeza única y exclusivamente del Consejo Superior Universitario, esto es, la de fijar los costos y el régimen de liquidación de matrículas, y la cual se encuentra prevista en su Acuerdo 04 de 2006, cuya revisión permite colegir a esta oficina lo siguiente.

El capítulo segundo de la citada norma, establece el sistema de liquidación de la matrícula para estudiantes de posgrado, señalando en su artículo 19, que el valor del crédito académico para los programas de Maestría de las Facultades de Ciencias y Educación y del Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de 0.50 SMLMV, y precisando en el artículo 22, lo siguiente:

***“ARTICULO 22.- El cálculo del valor a pagar se establece como resultado de multiplicar el número total de créditos inscritos para el periodo académico, por el valor del crédito según el tipo de programa. El valor a cancelar para matricularse en cada periodo académico se establece con base en el número de créditos que inscribe el estudiante para cursar en el respectivo periodo” (negrilla fuera de texto)***

Para la Oficina Asesora Jurídica, la lectura de las citadas normas permite inferir que, nos encontramos frente a dos hechos distintos; uno, el que se refiere a la homologación de un “espacio académico”, que tal y como se ha mencionado, está normado por la Resolución 095 de 2013 del Consejo Académico y hace referencia al **reconocimiento de asignaturas o espacios académicos**; y otro, el que tiene que ver con el “crédito académico”, el cual, a la luz del Acuerdo 04 de 2006, es el que permite fija el valor que deberá pagar el estudiante.

Así, en concepto de esta oficina, indistintamente de la homologación que haya hecho un estudiante de pregrado para cursar espacios académicos en el programa de posgrado, los créditos académicos que tales espacios académicos representan, deberán inscribirse para dar cumplimiento al plan de estudios y al programa de formación al que el estudiante aspira, y que se encuentran contenidos, para el caso particular, en la Resolución 01 de 2015.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

Por lo tanto, se concluye que, al registrarse los créditos académicos, será con base en el número de créditos inscritos, que se fijará el valor de la matrícula. Lo anterior, además, por cuanto no existe norma al interior de la Universidad que determine lo pertinente respecto del pago de espacios académicos homologados, siendo necesarios dar aplicación a la norma general, esto es, el citado Acuerdo 04 de 2006.

Así, en aplicación del principio general de hermenéutica “*ubi lex non distinguit nec nos distinguere debemus*”, según el cual, cuando el legislador no hace distinciones, no es dable hacerlas al intérprete, es claro que, de conformidad con el Acuerdo 04 de 2006, para los programas de Maestría de las Facultades de Ciencias y Educación y del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el valor de cada crédito académico es de 0.50 SMLMV, y que el valor a cancelar para matricularse en cada periodo académico, se establece con base en el número de créditos académicos que inscribe el estudiante para cursar en el respectivo periodo.

La referida interpretación tiene fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 del Código Civil (*INTERPRETACION GRAMATICAL*), según el cual, “(c)uando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. [...]”, por lo que, para esta Oficina, la norma debe interpretarse de acuerdo a su tenor literal.

Siendo ello así, para la Oficina Asesora Jurídica, la homologación del espacio académico, implica que, por haber cursado la asignatura, esta no será vista por el estudiante ni evaluada por el docente, sin que ello conlleve, por cuanto no existe norma que así lo señale, el que la asignatura no sea inscrita; lo anterior, por cuanto está previsto dentro del plan de estudios su inscripción, y por ende, según los créditos académicos de cada asignatura inscrita, homologada o no, se debe calcular el valor de la matrícula.

Si bien para este Despacho el análisis de las normas antes descritas permite colegir lo expuesto, lo cierto es que, corresponde a los posgrados de la Universidad expedir sus reglamentos, por lo que se sugiere precisar lo relacionado con el pago de los créditos de espacios académicos homologados, y en caso de duda frente al análisis de la norma, consultar lo pertinente ante el Consejo Superior Universitario, máximo órgano de gobierno, que, en cumplimiento de lo previsto en el literal n) del artículo 14 del Acuerdo 03 de 1997, podrá interpretar su propia norma.

## **V. CONCLUSIONES**

De conformidad con el análisis normativo efectuado, la Oficina Asesora Jurídica plantea las siguientes conclusiones.

1. Existe un vacío normativo en relación con las normas que, en relación con homologación, determinen de manera precisa el costo, forma y porcentaje que las asignaturas académicas homologadas deberán tener al momento de ser inscritas.
2. Los vacíos o dudas que se generen en la aplicación de las normas expedidas por dicho órgano, deben ser absueltas por el Consejo Superior Universitario, en cumplimiento de lo previsto en el literal n) del artículo 14 del Acuerdo 03 de 1997.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

3. El Acuerdo 04 de 2006, “*Por el cual se reglamentan los Artículos 39, 40, 41 y 42 del Acuerdo 004 de enero 25 de 2006, expedido por el Consejo Superior Universitario*”, establece que, para los programas de Maestría de las Facultades de Ciencias y Educación y del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el valor de cada crédito académico es de 0.50 SMLMV, y que el valor a cancelar para matricularse en cada periodo académico, se establece con base en el número de créditos que inscribe el estudiante para cursar en el respectivo periodo.
4. La homologación se refiere, según la Resolución 095 de 2013 del Consejo Académico, al reconocimiento de asignaturas o espacios académicos, sin que se haga distinción o precisión respecto del valor que por dicha homologación, se deba hacer para las asignaturas inscritas.
5. La Resolución 001 del 27 de enero de 2015 del Consejo Académico, “*Por medio de la cual se aprueba el plan de estudios en créditos académicos de la Maestría en Desarrollo Sustentable y Gestión Ambiental, programa adscrito a la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales*”, aprobó el plan de estudios de la Maestría en Desarrollo Sustentable y Gestión Ambiental con un número total de CINCUENTA (50) CREDITOS ACADEMICOS, distribuidos según los 4 periodos de formación contemplados.
6. Para la Oficina Asesora Jurídica, se debe dar cumplimiento al plan de estudios previsto en la norma, dado que, en efecto, nos encontramos frente a un registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, que implica su acatamiento estricto, lo cual supone, la inscripción de los espacios académicos con sus correspondientes créditos, allí previstos.
7. Siendo ello así, los estudiantes que cursen el plan de estudios de la Maestría en Desarrollo Sustentable y Gestión Ambiental, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 001 del 27 de enero de 2015 del Consejo Académico, inscribiendo las materias consignadas en el acto administrativo correspondiente.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Cordialmente,

**JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

<b>FUNCIONARIO O ASESOR</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>
Proyectado	Johanna Castaño González – Abogada contratista OAJ	JCCG